

ESTATUTOS SOCIALES
NAFARKOOP ENERGIA S. COOP.

Los presentes estatutos esta organizados en siete capítulos y 61 artículos y una disposición final

**CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**CAPÍTULO II.
DE LAS PERSONAS SOCIAS**

**CAPÍTULO III.
NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

**CAPÍTULO V.
EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

**CAPÍTULO VI.
DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

**CAPÍTULO VII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de NAFARKOOP ENERGIA S. COOP., se constituye en (31870) (Lekunberri) Navarra, una cooperativa de servicios, sin ánimo de lucro, sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley FORAL 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, así como a los demás preceptos legales que le sean de aplicación y a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto de la sociedad la promoción, viabilización y gestión de unidades de producción de energía de cualquier clase, procedente de fuentes de energías renovables, para su comercialización y consumo por las personas socias .

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en los locales de la sede social de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CEDERNA-GARALUR, que actualmente se encuentran situados en la calle Aldezaharra S/N en (31870)Lekunberri, Navarra.

La modificación del domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector. Cualquier otro cambio sobre la sede social, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, podrá ser acordado por la Asamblea General.

Artículo 4. Duración y ámbito territorial

Uno. La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Dos. El ámbito territorial de la Cooperativa es principalmente la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5.- Operaciones con terceros

La cooperativa podrá suministrar dentro de su ámbito territorial bienes o servicios a personas o entidades no socias, debiendo destinar de todas ellas el 50 por 100 del resultado de estas operaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y el restante 50 por 100 al Fondo de Reserva Voluntario

Artículo 6.- Modificación de Estatutos

Los acuerdos sobre modificación de estatutos deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General.

Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Personas que pueden ser socias

Uno. Personas Socias Usuarias

Pueden ser personas socias usuarias de los servicios de esta cooperativa las personas físicas y/o jurídicas, en cualquiera de sus diferentes modalidades, que realicen o participen en alguna de las actividades empresariales descritas en el objeto social, acepten las obligaciones y derechos recogidos en estos estatutos sociales y se comprometan a cumplirlos con fidelidad, eficacia y eficiencia.

Dos. Personas Socias Trabajadoras

1. Podrán adquirir la condición de persona socia trabajadora, las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad, eficacia y eficiencia
La pérdida de la condición de persona socia trabajadora determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa.
Las personas socias trabajadoras tendrán carácter indefinido aún cuando, y dentro de los límites legales previstos al efecto, podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.

Tres. Socios colaboradores

Podrán adquirir la condición de personas socias colaboradoras las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo puedan contribuir a la consecución del objeto social y acrediten un interés común con las restantes personas socias.

Artículo 8. Requisitos para la admisión

Uno. Para la admisión de una persona como persona socia usuaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos Sociales.

- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

Dos. Para la admisión de una persona como persona socia trabajadora deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Para la admisión de una persona como persona socia trabajadora de carácter indefinido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- c) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- d) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- e) Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener el informe de la dirección de haber superado el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses.
- g) Durante dicho período de prueba:
 - 1. La cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
 - 2. No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
 - 3. No estará obligado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
 - 4. No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.
 - 5. Podrá solicitar la admisión, mediante instancia escrita al Consejo Rector.

B. Para la admisión de una persona como persona socia trabajadora de vinculación determinada deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años .

- b) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- c) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- d) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- e) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior
- f) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y obtener un informe positivo de la dirección.
- g) Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la Cooperativa.
- h) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

En ningún caso, el conjunto de las personas socias de duración determinada a la cooperativa podrá ser superior a la quinta parte del número de personas socias de carácter indefinido, ni el total de sus votos exceder del indicado límite

Tres. Para la admisión de una persona como persona socia colaboradora deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de personas socias en los presentes Estatutos.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

Artículo 9. Decisiones sobre la admisión

Uno. La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

Dos. Las decisiones sobre la admisión de personas socias sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

- a) En la capacidad del servicio de la cooperativa.
- b) En las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social. No podrán ser causas denegatorias de la admisión las vinculadas a ideas políticas, sindicales, religiosas, de raza, lengua, sexo o estado civil

Artículo 10. Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, quienes resolverán en un plazo no superior a dos meses a contar desde el recibo de aquella.

Dos. Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 11. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión

Uno. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha, quien resolverá, previa audiencia de la interesada, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

Dos. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de las personas socias.

En todo caso la Asamblea General resolverá, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

Artículo 12. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se recurriese dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Artículo 13. Obligaciones de las personas socias

Las personas socias están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados/as.
 - b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
 - c) A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios/as de la Cooperativa, los siguientes
 - . Para las personas socias usuarias: adquirir los productos y servicios que comercialice, gestione y preste la Cooperativa, en la cuantía mínima anual, que se fijará en la Asamblea General Ordinaria, pagar puntualmente y sin demora alguna los recibos que se le giren por la adquisición de los productos o la utilización de los servicios prestados por la Cooperativa, pagar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
 - . Para las personas socias trabajadoras: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.
 - . Para las personas socias colaboradoras: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.
 - d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
 - e) Tratar de forma confidencial las actividades de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales así como los datos, información y conocimiento que resulten de las mismas.
 - f) Realizar las aportaciones al capital social en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijen.
 - g) Financiar, las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General. Este aspecto se desarrolla en el Capítulo V. Régimen económico de la cooperativa
 - h) Las personas socias usuarias deberán implicarse activamente y/o acudir a las reuniones que en su caso se les convoque para la utilización eficaz y eficiente de las instalaciones y servicios de la Cooperativa.
 - i) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de decisión de la cooperativa.
-

Artículo 14. Derechos de las personas socias

Uno. Las personas socias tendrán derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- 2) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- 3) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.
- 4) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de los presentes Estatutos Sociales.
- 5) A las compensaciones económicas derivadas del régimen de la sociedad cooperativa en lo que se refiere a la actualización y devolución de las aportaciones, al interés limitado de dichas aportaciones, en su caso, así como a los retornos y a la liquidación en caso de baja
- 6) A recibir periódicamente, las personas socias usuarias, información de la evolución de los servicios que les presta la cooperativa a nivel individual y global.
- 7) Hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- 8) Beneficiarse de los bienes y servicios, así como de las ventajas de orden económico y social que la cooperativa ofrece.
- 9) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

Dos. En todo caso las personas socias ejercitarán sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

El Consejo Rector deberá contestar a la solicitud de reembolso antes de que la persona *solicitante pierda la condición de socia*.

En caso de aceptación, deberá señalar las fechas del reembolso.

Artículo 15. Derecho de información

Uno. Las personas socias podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de las personas socias.

Dos. Toda persona socia tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de personas socias.

- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.

Tres. Toda persona socia podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa.

Cuatro. Las personas socias podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la cooperativa, para que puedan ser examinadas por las personas socias durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo las personas socias tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe del Consejo Rector, y en su caso, el informe de la auditoría externa de cuentas.

Durante este plazo las personas socias podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

Cinco. Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, las personas socias que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

Seis. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que les representen, dos veces al año al menos, y por el cauce que estime conveniente de las principales variables socio-económicas de la cooperativa.

Siete. El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representadas, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por las solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada por las solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley Foral 14/2006 de 11 de diciembre, agotadas las garantías especificadas en el apartado ocho

Ocho. Se establece el siguiente sistema de garantías:

- a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por las personas socias que la requieran debidamente identificados con exposición motivada de las razones de la solicitud.
- b) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.

El recurso será resuelto por la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia de la interesada, mediante votación secreta.

Artículo 16. Baja voluntaria de la persona socia

Uno. Cualquier persona socia podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, en el plazo de 3 meses.

Dos. El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que dentro de los plazos mínimos de permanencia se produjeran, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligada y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

1. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) El incumplimiento de los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- b) Cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.

2. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) La de la persona socia, que en los casos de fusión o escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
- b) Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el número anterior.

Tres. La pérdida de la condición de persona socia determina su cese de la prestación de servicios (personas socias usuarias), así como su colaboración (personas socias colaboradoras), su participación (personas socias inactivas o no usuarias) y la prestación de trabajo para las personas socias trabajadoras.

Artículo 17. Baja obligatoria del socio

Uno. Causarán baja obligatoria las personas socias que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la Ley Foral de Cooperativas de Navarra o los presentes Estatutos Sociales. En todo caso serán causas de baja obligatoria de las personas socias:

- a) la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- b) la expiración del tiempo pactado para el vínculo social,
- c) el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,

- d) la expulsión, y
- e) el fallecimiento.

Dos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado/a, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.

Tres. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el caso de las personas socias trabajadoras el acuerdo de expulsión como persona socia, adoptado por el Consejo Rector, es inmediatamente ejecutivo.

Cuatro. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Artículo 18. Efectos y recursos de la baja

1. La pérdida de la condición de persona socia supone el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa y la prestación de servicios a la cooperativa.
2. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La persona socia disconforme con la decisión del Consejo Rector sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en los apartados Dos y Cuatro del artículo 23 de estos Estatutos.
3. La responsabilidad de una persona socia después de su baja por las obligaciones asumidas por la cooperativa con anterioridad se extenderá a un periodo máximo de cinco años a contar desde la pérdida de la condición de persona socia.

Para calcular las indicadas obligaciones se tendrá en cuenta el importe pendiente de capitalizar por la entidad de acuerdo con el balance siguiente a la fecha de baja una vez aprobado por la Asamblea General, en el cual se tendrá en cuenta respecto al socio la parte que le correspondería sufragar de dichas obligaciones e inversiones aprobadas, de haber seguido como persona socia, calculándose las mismas sobre la actividad desarrollada por la persona socia en los tres últimos ejercicios económicos.

La cuantía pendiente de capitalizar se calculará, a su vez, determinando la diferencia existente entre los inmovilizados y los recursos propios de la sociedad.

En todo caso la persona socia será responsable, en la cuota parte que le corresponda, de las pérdidas generadas por la cooperativa con anterioridad a su baja, calculada sobre el balance aprobado en la Asamblea General siguiente a la fecha de dicha baja.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de fallecimiento de la persona socia, las derechohabientes de la misma que no deseen adquirir la condición de persona socia, verán limitada la responsabilidad que le pudiera corresponder a la causante por las obligaciones descritas anteriormente al importe del capital social que aquellas tuvieran reconocido.

Artículo 19. Personas socias colaboradoras. Derechos y obligaciones.

Uno. Serán personas socias colaboradoras, las personas físicas o jurídicas que pueden contribuir a la consecución del objeto social, sea en el ámbito social o cooperativo, de acuerdo con el artículo 30 punto 1 de la Ley de Cooperativas de Navarra.

Dos. Los acuerdos de admisión de personas socias colaboradoras, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

Tres. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 13 y 14, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

Cuatro. La suma de votos de estas personas socias, salvo que sean sociedades Cooperativas, no podrá superar un quinto de los votos sociales ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

CAPÍTULO III.

NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 20 Tipos de faltas de las personas socias

Uno. Las faltas sociales cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, pueden ser: muy graves, graves y leves.

Dos. Son faltas sociales muy graves:

- a) Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los miembros del Consejo Rector y representantes de la sociedad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socias o con terceros.
- c) Revelar o difundir secretos de la cooperativa, que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La usurpación de las funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros.
- e) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- f) El incumplimiento de alguna de las obligaciones transcritas en el artículo 13 apartados c), f) y g) de los presentes Estatutos Sociales
- g) La acción reiterada por parte de la persona socia de obra y/o de palabra que pueda perjudicar el prestigio o el patrimonio de la cooperativa así como, en general al objeto social por el que se constituye la misma.
- h) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias, o a las trabajadoras, si los hubiere, de la cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- i) La reincidencia en faltas graves, en un período inferior a un año.

Tres. Son faltas graves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.
- b) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidas.
- c) La reincidencia en faltas leves en un período inferior a un año.

Cuatro. Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación a la persona que ejerce la Secretaría de la Cooperativa del cambio de domicilio habitual o social, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.

Artículo 21. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves: Amonestación por escrito y/o sanción pecuniaria de hasta el 10% de la aportación obligatoria inicial vigente.

Dos. Por faltas graves: Todas las anteriores del apartado Uno; Sanción pecuniaria de hasta el 20% de la aportación obligatoria inicial vigente; Inhabilitación para poder ser elegida miembro de los órganos sociales colegiados de la cooperativa hasta dos mandatos.

Tres. Por faltas muy graves: Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos; Sanción pecuniaria de hasta el 50% de la aportación obligatoria inicial vigente; Perdida de los retornos cooperativos, que en su caso le pudieran corresponder a la persona socia, de hasta tres años; Expulsión.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

Uno. Para sancionar a las personas socias por faltas sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

1. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa
2. El pliego de cargos será formulado por una o varias personas que ejercerá de Instructora en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.
3. El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada de la interesada en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.
4. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de ésta pueden ser impugnadas, por las afectadas, mediante el trámite procesal, tal y como se prevé en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Navarra.
5. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.
6. El plazo de prescripción empieza a contar desde el día de la comisión de la infracción, y en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.
7. El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.
8. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo

Artículo 23. Expulsión

Uno. La expulsión de las personas socias sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia de la interesada.

Dos. Contra el acuerdo de expulsión el socio/a podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá ser resuelto, con audiencia de la interesada, mediante votación secreta, en la primera sesión que se celebre, a partir de la presentación del recurso, figurando como punto específico del orden del día.

Tres. El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo. En el caso de las personas socias trabajadoras, el acuerdo de expulsión como persona socia, adoptado por el Consejo Rector, será inmediatamente ejecutivo.

Cuatro. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal.

Artículo 24. Elementos básicos de la organización funcional interna

1. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la persona que ejerce la Dirección-Gerencia de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector
- b) Las personas socias trabajadoras percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
- c) Con periodicidad mensual las personas socias trabajadoras percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Navarra 14/2006 de 11 de diciembre, se determinarán por el Consejo Rector, si bien la cuantía máxima de los anticipos laborales no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

2. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias trabajadoras y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

3. Los temas concernientes al Régimen Laboral de las personas socias trabajadoras se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias trabajadoras, tanto consolidadas como en período de prueba, dada su condición de asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, la Cooperativa las encuadrará en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Las personas asalariadas de la cooperativa no podrán percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, que establezca el convenio colectivo aplicable a las personas asalariadas del sector.

CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 25. Órganos sociales

Uno. La cooperativa estará formada por los siguientes órganos sociales, en que cada uno será titular de sus competencias en exclusiva:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- Interventores de cuentas

Dos. La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Artículo 26. La Asamblea General

Uno. La Asamblea General es la reunión de las personas socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia

Los acuerdos de la Asamblea General producen efectos desde la fecha de su adopción y obligan a todos los socios, incluso para los disidentes y no asistentes

Dos. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Elegir y revocar a los miembros del Consejo Rector y a los interventores de cuentas.
- b) Examinar la gestión del consejo y aprobar las cuentas, balances, distribución de excedentes, retornos e imputación de pérdidas y la política de inversiones a realizar, siempre que éstas superen el 50 por 100 del valor de adquisición del inmovilizado de la cooperativa y de los recursos propios establecidos en el artículo 47 de la Ley Foral.
- c) Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno y adoptar los acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento, así como la fusión, disolución y liquidación de la sociedad cooperativa.
- d) La creación y disolución de secciones, conforme a la Ley Foral.
- e) La modificación de los estatutos
- f) Cualquier otra competencia que le atribuyan los estatutos o la Ley Foral

Tres. La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en las letras a), b) c) y e) del apartado anterior.

Artículo 27. Convocatoria de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier persona socia podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, al Consejo Rector para que proceda a efectuarla. Si este no la convoca en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia la podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

Tres. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en cualquier momento, por iniciativa propia del Consejo Rector o a petición de personas socias que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el número anterior.

Cuatro. Las personas socias que representen más del diez por ciento del total de votos podrán solicitar, en escrito dirigido al Consejo Rector y en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Cinco. La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso, además de los medios de comunicación telemática utilizados en su relación con las personas socias.

Seis. La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha en que haya de celebrarse.

Siete. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Ocho. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todas el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

Artículo 28. Funcionamiento de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

Dos. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia las personas socias que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

Tres. Las personas socias, y por escrito, podrán hacerse representar por otras personas socias con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

Cuatro. La Asamblea General estará presidida por la persona que ejerce la Presidencia del Consejo Rector y en su defecto, por la persona que ejerce la Vicepresidencia o en ausencia de ésta, por la persona socia que elija la propia Asamblea.

Corresponde a la persona que ejerce la Presidencia: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día -exceptuándose las expresamente autorizadas por la Ley-, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario la que lo sea del Consejo Rector o en su defecto por la persona del consejo de menor edad y en defecto de ambas por quien así resulte elegido por la Asamblea de forma expresa.

Cinco. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

Seis. Las personas miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo causa justificada, y podrán acudir, si lo consideran necesario, personas que no sean socias que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que previamente hubiesen sido convocadas e invitadas por el Consejo Rector.

Siete. La persona que ejerza la Secretaría redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto

íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

Ocho. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por la persona que ejerce la Presidencia y dos personas socias designadas en la misma, quienes la firmarán además de la persona que ejerza la Secretaría.

Nueve. Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Diez. Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Once. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

Artículo 29. El derecho de voto

Uno. Cada persona socia tendrá un voto.

Artículo 30. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos por las personas presentes. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Dos. Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la cooperativa.

Artículo 31. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

Uno. Los acuerdos sociales contrarios a las leyes o normas con rango de ley son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier persona socia, en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento especial previsto en el apartado siguiente, dentro del plazo fijado en el mismo.

Dos. Los acuerdos sociales contrarios a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados dentro del plazo de cuarenta días naturales desde la fecha del acuerdo o de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra, por el procedimiento previsto en los artículos 207 y sucesivos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Tres. Están legitimados para ejercer la acción de impugnación las personas socias que hubiesen hecho constar en el acta su voto en contra del acuerdo, las personas socias ausentes y las que hubiesen sido privadas ilegítimamente del derecho a emitir su voto.

Artículo 32. Consejo Rector. Naturaleza y competencia

Uno. 1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, que actuará con sujeción a la Ley Foral y a los estatutos.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas estatutarias, le corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a la persona que ostentará el cargo de Directora-Gerente y a propuesta de ésta, a las Directoras departamentales así como cesarlas y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismas.
- d) Fiscalizar de forma directa y permanente la actuación de las personas físicas y jurídicas en las que haya delegado la gestión empresarial que en principio le corresponde
- e) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio.
- f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de las personas socias.
- g) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- h) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.
- i) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de personas que forman parte del Consejo, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.

- j) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- k) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- l) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos estatutos.
- m) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- n) Autorizar la prestación de avales o fianzas en favor de terceros, y en las cooperativas de segundo grado en los supuestos que rebasen el 10 por 100 de los fondos sociales
- o) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- p) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- q) Planificar la política de inversiones para someterla a aprobación de la Asamblea General, pudiendo ejecutar sin su refrendo aquellos proyectos de la cooperativa que no superen el 50 por 100 del valor de adquisición del inmovilizado de la misma o de los recursos propios establecidos en el artículo 47 de la Ley Foral .
- r) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar personas con poder y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- s) Presentar a la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la aplicación de retornos o imputación de pérdidas, en su caso, así como proponer la determinación de las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias, las cuotas periódicas y las extraordinarias.
- t) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- u) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del

Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- v) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- w) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de la actividad social.
- x)t) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases, de sus respectivos procesos, que sean de su competencia.
- y) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- z) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos y cualquier otro que le atribuya la Ley Foral.
- aa) Son indelegables las facultades enumeradas en los apartados d, g, n, q, s.

Tres. La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

Artículo 33. Composición y renovación del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector estará compuesto por 10 personas, de las que tres ocuparan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Dos. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Al mismo tiempo del nombramiento de las personas titulares del Consejo se elegirán a 3 personas Suplentes.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será simultánea, pudiendo ser reelegidos.

Transcurrido el plazo de su mandato, las personas titulares del Consejo continuarán en su cargo hasta que las nuevas personas elegidas por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

Tres. La Asamblea designará mediante votación secreta a las personas que ocuparan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, teniendo las demás condición de vocales

Cuatro. Cuando se produzca una vacante definitiva de alguna persona miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo la primera de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, a la sustituida.

En caso de ausencia temporal corresponde a la persona que ocupa la Vicepresidencia sustituir a la que ocupa la Presidencia y asumir las funciones que ésta hubiera delegada. Las ausencias de la persona que ocupa la Secretaría serán cubiertas por la persona del Consejo de menor edad.

La dimisión o renuncia de las personas que forman el Consejo podrán ser aceptadas por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolvería ésta su petición, aún cuando no figurase como punto del orden del día.

El nombramiento de las personas que forman el Consejo surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de Navarra dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio y nacionalidad.

Cinco. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Las personas quebradas y los concursadas no rehabilitadas, así como las legalmente incapacitadas.

Son incompatibles con el cargo a ocupar en el Consejo Rector aquellas personas:

- a) Que desempeñen cargos en otras sociedades no filiales, cuando existan coincidencias o identidades por el objeto social.
- b) Que ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o coincidentes con las desarrolladas por la cooperativa, salvo acuerdo favorable de dos tercios de los votos presentes y representados de la Asamblea General.
- c) Que ejerzan como funcionarios públicos con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.
- d) Que ocupen el cargo de director y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Seis. La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los miembros del Consejo Rector en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día, aún cuando en este supuesto será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y representados a favor de la destitución.

Cuando alguna persona que forme parte del Consejo Rector sea destituida, se procederá en la misma sesión a la elección de las nuevas personas integrantes de éste en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

Siete. El cese de los miembros del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 34. Funcionamiento del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente, una vez al trimestre, o mediante convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguna persona integrante del Consejo Rector, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, o la que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona que forme parte del Consejo, por escrito dirigido a cada una de las personas integrantes del citado órgano.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por La persona que ostenta la Presidencia en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Rector.

Tres. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada consejero tendrá un voto. El voto de la persona que ostenta la Presidencia dirimirá los empates.

Cuatro. El acta de la reunión, firmada por las personas que ostentan la Presidencia y Secretaría recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones, que se transcribirá en el Libro de Actas del Consejo Rector.

Cinco. Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, a las personas que ostentan la Dirección y cargos Técnicos de la cooperativa así como otras que tengan interés en la buena marcha de los asuntos societarios

Artículo 35. Disposiciones referentes al Consejo Rector

Uno. A la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Rector le corresponderá:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.

- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.
- f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.

Dos. La persona que ocupa la Vicepresidencia sustituirá a la que ocupa la Presidencia y realizará en funciones las labores atribuidas a éste cargo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Presidencia. Asimismo desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y de la Presidencia, en especial aquellas gestiones en las que la Presidencia pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.

Tres La persona que ocupa la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la Presidencia o Vicepresidencia.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositaria del archivo, libros-registro, libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa.
- g) Las que el Consejo Rector le atribuya.
- h) En los casos de cese, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Secretaría, ésta será sustituida por la persona del Consejo de menor edad.

Artículo 36. Responsabilidades de los miembros del Consejo Rector y de la acción de responsabilidad

Uno. Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, ya que el desempeño de sus funciones es de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir las personas integrantes del Consejo en el desempeño de sus funciones.

Dos. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Tres. La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los miembros del Consejo Rector afectados.

Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

Cuatro. La acción prescribirá a los cinco años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad.

Cinco. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y terceras por actos de los miembros del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.

Seis. Los miembros del Consejo Rector, además de las obligaciones que les son propias, deberán guardar secreto profesional, aun después de cesar en sus funciones

Artículo 37. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Cualquier persona socia, en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo.
- b) las personas miembros del Consejo Rector, en el plazo de 40 días desde su adopción.

Tres. Están legitimadas para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) las personas socias que hubiesen hecho constar en el acta su voto en contra del acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente del derecho a emitir su voto en el plazo previsto en el apartado Dos a),
- b) las personas miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos b).

Artículo 38. La persona que ostenta la Dirección- Gerencia. Nombramiento y cese. Deberes y responsabilidades de esta persona.

Uno. El Consejo Rector podrá nombrar una persona para ostentar la Dirección-Gerencia para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa.

Dos. El nombramiento y funciones de esta persona estarán supeditadas a las siguientes normas:

- a) Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá su control permanente y directo, exigiéndole el cumplimiento de los objetivos de gestión aprobados por el citado órgano social.
- b) El Consejo Rector será, asimismo, el órgano competente para el nombramiento y destitución de la persona que desempeñe el cargo de Dirección-Gerencia. El nombramiento y cese se inscribirán en el Registro de Cooperativas además de su escritura de apoderamiento de facultades otorgadas, además de dar cuenta a la Asamblea.
- c) Serán aplicables esta persona las normas de responsabilidad previstas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser, además, ejercitada por el citado órgano social, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.
- d) No podrán desempeñar el cargo de Dirección-Gerencia las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas para el Consejo Rector, en el Art. 33.5 de estos estatutos, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa.

Artículo 39. Interventores de cuentas. Competencias y funcionamiento. Letrado Asesor

Uno. La Intervención de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares , que deben de ser personas socias y que serán elegidas, en votación secreta por la Asamblea General, por un período de tres años, debiendo ser ratificadas en cada mandato y pudiendo ser reelegidas.

Dos. El ejercicio de la intervención de cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector y con la Dirección de la cooperativa, sin que pueda ser ejercido tampoco por quienes tengan parentesco con dichos miembros y cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Tres. Las personas integrantes de la intervención de cuentas emitirán un informe escrito y detallado conjunto en caso de acuerdo, y por separado en caso contrario, que presentarán a la Asamblea General al cierre de cada ejercicio económico sobre la gestión de la empresa, con análisis del balance y cuenta de resultados, y sobre todos los extremos que en este campo económico corresponde conocer y decidir a la Asamblea. Para ello, el Consejo Rector deberá entregar la documentación necesaria a

los interventores con, al menos, treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Cuatro. Los interventores de cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función, a ser informados, consultar y comprobar libremente cualquier documentación, dato o extremo referente a la actividad de la cooperativa.

Cinco. No podrán ser Interventores las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas para el Consejo Rector, en el Art. 33.5 de estos estatutos, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa

Seis. Cuando la cooperativa tenga un volumen anual de operaciones superior a tres millones de euros, de acuerdo con las cuentas de los tres últimos ejercicios económicos, deberá designar, mediante acuerdo del Consejo Rector, una persona que ocupe la figura de letrado asesor.

La persona que ocupa la figura de letrado asesor firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la persona que ocupa la figura de letrado asesor.

La persona que ocupa la figura de letrado asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, las personas socias que la componen y terceras personas.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de ostentar la Dirección-Gerencia, miembro del Consejo Rector, o formar parte de los interventores de cuentas.

La relación entre la cooperativa y la persona que ocupa la figura de letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal o de contrato laboral.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 40. Responsabilidades

Uno. La responsabilidad económica de las personas socias en las operaciones sociales de la cooperativa, es limitada y de carácter mancomunado, se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

Dos. La persona socia que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

Artículo 41. El Capital Social

Uno. Las Aportaciones al Capital Social de las personas socias, podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso, en caso de baja, de acuerdo con el Artículo 45-1 a) de la Ley 14/2006 de Cooperativas de Navarra. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por las personas socias de duración determinada.
- b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con el Artículo 45-1-b de la Ley 14/2006 de Cooperativas de Navarra.

La transformación obligatoria de Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. La persona socia disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las personas socias.

Dos. El capital social mínimo de la Cooperativa se fija en mil quinientos (1500,00€) euros.

Tres. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos, con un valor de Cien euros (100,00 €), que no tendrán la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativa que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a cada persona socia.

Cuatro. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una persona experta independiente designada al efecto.

Cinco. Ninguna persona socia podrá tener una aportación superior al 25 por 100 del capital social.

Artículo 42. Aportaciones obligatorias al capital social

Uno. La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de persona socia de que se trate, y su concreción es la siguiente:

Personas socias usuarias: Cien euros (100,00€).

Personas socias trabajadoras: Cien euros (100,00€)

Personas físicas socias colaboradoras: Cien euros (100,00€).

Personas jurídicas socias colaboradoras: Cien euros (100,00€).

Dos. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción.

Tres. La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas personas socias, así como la exigencia de realizar nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La persona socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción de la persona socia.

Artículo 43. Aportaciones voluntarias

Uno. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las personas socias, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

Dichas condiciones podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias

Dos. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en el artículo 78-2 b de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra 14/2006.

Artículo 44. Actualizaciones de las aportaciones

Uno. El balance de la Cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

Dos. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias o voluntarias. Podrán actualizarse las aportaciones al capital social de las personas socias con cargo a reservas provenientes de excedentes generados por la cooperativa, observando las siguientes reglas:

- a) Nunca podrá utilizarse para dicho fin más del 50 por 100 de las mencionadas reservas.
- b) La actualización se realizará aplicando a las aportaciones provenientes de cada uno de los distintos años el coeficiente de actualización legal vigente a efectos fiscales.
- c) Solo podrá realizarse cuando el nivel de reservas sea tal que la aplicación de un 50 por 100 de las mismas permita cubrir la totalidad del incremento sufrido por las aportaciones aplicando la regla anterior.

Artículo 45. Interés de las aportaciones

Uno. La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones de las personas socias al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.

Dos. Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas por acuerdo del Consejo Rector, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Artículo 46. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

Dos. Por actos “intervivos”, únicamente entre los propias personas socias y con las siguientes salvedades:

- 1) El Consejo Rector podrá autorizar la admisión como personas socias de los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad de la persona socia en activo, que lo soliciten, sin exigirles inicialmente para ello la cuota de ingreso ni la aportación al capital social.
Dentro del plazo de quince días deberá formalizarse la transmisión total de las participaciones sociales entre la persona socia, que deberá causar baja, y la persona familiar de referencia aspirante a adquirir tal condición. En caso contrario, el Consejo Rector deberá seguir el procedimiento general de admisión de personas socias en cuanto al régimen de aportaciones al capital social y cuotas de ingreso.
- 2) La transmisión parcial de aportaciones entre la persona socia y las personas familiares únicamente podrá efectuarse entre los que estén dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad, pudiendo ambos detentar la condición de persona socia tras la transmisión, siempre y cuando respeten los mínimos que el artículo 45 de la Ley Foral establece para la participación de una persona socia en el capital social.

Tres. Por sucesión mortis causa, a las personas causahabientes si fueran personas socias o adquieren tal condición en el plazo máximo de 6 meses desde el fallecimiento.

Si las personas causahabientes no fueran personas socias, la cooperativa podrá autorizar que una de ellas ejerza la condición de persona socia en representación del resto de personas herederas, previo consentimiento de éstas.

Artículo 47. Reembolso de las aportaciones

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, ésta o sus personas causahabientes acreditadas están facultadas para solicitar el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja. Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

Dos. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- . de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión ,
- . de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada,

sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

Tres. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.

Cuatro. Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

Cinco. El Consejo Rector deberá concretar el importe del reembolso de las aportaciones de la persona ex-socia en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que causo baja en la Cooperativa.

Seis. En caso de ingreso de nuevas personas socias, las aportaciones al capital social de los éstas, deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones previstas en el artículo 45.1 b de la Ley Foral de Cooperativas, cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Siete. Hasta que a la persona ex-socia no se le reembolse íntegramente sus aportaciones, la Cooperativa, a través del Consejo Rector, le remitirá un certificado del acuerdo de la aprobación de las cuentas anuales, adoptado en la Asamblea General Ordinaria, así como una copia de las cuentas anuales de la Cooperativa que se depositarán en el Registro de Cooperativas de Navarra. Todo ello se realizará en el plazo máximo de treinta y cinco días, a contar desde la aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 48. Participaciones especiales

Uno. Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 45-10 de la Ley de Cooperativas de Navarra 14/2006, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

Dos. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) la cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector, y
- b) la cuantía ofrecida a las personas socias y personas trabajadoras asalariadas, antes de ofrecerse a terceras personas, que no será inferior al 50% del total.

Artículo 49. Cuotas periódicas y extraordinarias

Uno. La Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas que deberán ser satisfechas por las personas socias con la periodicidad, cuantía y forma que se determine en el acuerdo en que se implante por el órgano social citado. Estas cuotas no formarán parte del capital social ni serán reintegrables a las personas socias.

Dos. Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar puntualmente cuotas extraordinarias para acometer inversiones específicas que así lo requieran.

Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de personas socias o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos Estatutos

Artículo 50. Otras financiaciones

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 45, apartados 10,11,12 y 13 de la Ley de Cooperativas de Navarra 14/2006.

Artículo 51. Excedentes netos

Uno. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

Dos. Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,
- los anticipos laborales,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
- cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por la legislación vigente aplicable.

Tres. Figurarán en contabilidad como beneficios extracooperativos los obtenidos en las operaciones efectuadas con terceras personas, los derivados de plusvalías, o los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa, con las siguientes excepciones:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, en las siguientes condiciones:

- Que se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino.
- Que dicha reinversión se efectúe dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores,
- Que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.

Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa

Artículo 52. Distribución de excedentes disponibles

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

Dos. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un treinta por ciento, como mínimo, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este fondo alcance un importe igual o superior al 50 por 100 del capital social. Cuando se alcance dicho importe, de tales excedentes se destinará, al menos, un 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción, y el 25 por 100 restante se incorporará al Fondo de Reserva Obligatorio.
 - a. Cuando el Fondo de Reserva indicado alcance un importe igual o superior al 200 por 100 del capital social se destinará un 20 por 100 de los excedentes netos a nutrirlo, mientras un 5 por 100 de los mismos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.
 - b. Si el Fondo de Reserva Obligatorio alcanzara un importe igual o superior al 300 por 100 del capital social, será suficiente con destinar el 10 por 100 de los excedentes netos para nutrirlo y otro 10 por 100 de éstos se incorporará al Fondo de Educación y Promoción.
- b) El 50 por 100 de los beneficios extracooperativos, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio, siendo destinado el otro 50 por 100 a reservas voluntarias. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 300 por 100 del capital social, se destinarán un 25 por 100 de los beneficios extracooperativos al indicado Fondo, mientras que el otro 75 por 100 de los mismos irá a engrosar las reservas voluntarias.

Nutrirán el Fondo de Reserva Voluntario, en su caso, las siguientes cantidades:

- 1) El 50 por 100 de los beneficios extracooperativos.
- 2) El porcentaje que acuerde la Asamblea General de los beneficios cooperativos.
- 3) Las deducciones de las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja, las sanciones económicas impuestas y las cuotas de ingreso de las personas socias, en el supuesto de que la Asamblea General, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 51 de la Ley de Cooperativas, así lo haya acordado.

Artículo 53. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja.

Dos. El Fondo de Educación y Promoción, que es irrepartible e inembargable, está constituido por:

- a) El porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio que determine la asamblea, sin que pueda ser inferior al 5 por 100 cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o superior al 50 por 100 del capital social.
- b) Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para estos fines.

La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, que se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- 1) El fomento de la asistencia técnica, la creación de supraestructuras de apoyo a las cooperativas y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la intercooperación.
- 2) La formación y educación, tanto de las personas socias trabajadoras como de las personas trabajadoras por cuenta ajena, en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la cooperativa.
- 3) Las de carácter cultural, profesional o benéfico, con destino a la promoción social del entorno local o de la comunidad en general. El fondo de educación y promoción deberá destinarse íntegramente a su finalidad. Dicho destino se efectuará mediante entrega condicionada a tal destino a cooperativas de segundo u ulterior grado, entidades asociadas de cooperativas o entidades de economía social sin ánimo de lucro o bien directamente por la propia entidad cooperativa de forma directa.

Artículo 54. Fondos voluntarios

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter repartible o irrepartible, juzgue convenientes.

Artículo 55. Imputación de pérdidas

Uno. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 44 - Dos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos.
- d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a los socios usuarios.

Dos. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

Artículo 56. Auditorías de cuentas

Uno. La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando se encuentren en la situación definida por la Ley de Auditoría de Cuentas o cuando lo soliciten por escrito al Consejo Rector el 15 por 100 de los socios.

Dos. Las personas auditoras serán nombrados por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO VI. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 57. Documentación social

Uno. La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de personas socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) De actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) De Inventarios y Balances.
- e) Diario.
- f) Cuentas Anuales
- g) Libro de informes de los Interventores de Cuentas
- f) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

y deberán ser habilitados antes de su uso, y en su caso legalizados, por el Registro de Cooperativas.

Dos. Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de dos meses desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación, para su legalización.

Artículo 58. Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

El ejercicio económico de la cooperativa se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 diciembre.

Dos. Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio integrarán los documentos exigibles por la legislación vigente en dicha materia, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

Artículo 59. Depósito cuentas anuales

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de dos meses desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de las personas auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si alguna persona integrante del Consejo no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 60. Causas y acuerdo de disolución

Uno. Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de seis meses.
- b) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en la Ley o en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de seis meses.
- c) La fusión o escisión total.
- d) Por cumplirse el término fijado en los estatutos, salvo acuerdo de prórroga de la Asamblea General.
- e) Por quiebra de la Cooperativa.
- f) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.

Dos. Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos d) y f) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Tres. Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General y no podrán transcurrir más de treinta días naturales, ni menos de diez entre la convocatoria.

Cuatro. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en dos de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

Artículo 61. Liquidación

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Cooperativas de Navarra 14/2006 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ARBITRAJE COOPERATIVO

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y las personas socias que la componen o entre las personas socias de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra siempre que fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.